



Especialista en Psicología en el ámbito penitenciario y judicial



www.isfap.com · info@isfap.com

TEMA V. LA TOMA DE DECISIONES EN LOS MIEMBROS DE UN JURADO

Introducción

La institución del Jurado como forma de impartir justicia está presente en unos 50 países, siendo España una de las últimas incorporaciones a este sistema. Si bien se van a cumplir años desde que se celebró el primer juicio con Jurado en España, esta figura jurídica sigue despertando gran interés en los medios de comunicación, y cada juicio de los denominados famosos supone una evaluación por parte de los medios de la conveniencia de esta forma de impartir justicia. La Psicología, por su parte, concedió al Jurado una gran importancia en cuanto objeto de estudio, probablemente porque esta institución es la base del sistema jurídico anglosajón, más concretamente del norteamericano, y buena parte de la tradición de la Psicología Jurídica nos viene de



estos países.

En el presente tema abordaremos los estudios y aportaciones más recientes que indagan en los aspectos psicológicos de la

toma de decisiones de los jurados, haciendo especial hincapié en los estudios aplicados a nuestro contexto legal. Así, nuestro hilo conductor será, precisamente, la propia estructura del proceso legal del Tribunal del Jurado en la legislación española.

Siendo conscientes de la relevancia, no sólo de investigación, sino social y profesional que este tema suscita, en este capítulo se abordarán también aquellos temas de investigación que puedan tener una especial relevancia por sus implicaciones en la

práctica privada, y que son objeto de interés de los llamados consultores judiciales o más específicamente estrategias del Jurado.

Por tanto, la estructura del tema responde a esos objetivos, estando también guiada por la revisión realizada por Nietzel, McCarthy y Kern, 1999, en las revistas más prestigiosas del ámbito jurídico sobre los aspectos a los que se ha dado mayor importancia en la investigación. Así, se caracterizará la toma de decisión individual de los jurados y su importancia en los procesos de selección de jurados, para posteriormente pasar a centrarse en las instrucciones jurídicas, la influencia de la presentación de la evidencia - pruebas - y concluir en la deliberación y el veredicto.

Selección del jurado y toma de decisión individual

En España se ha optado por un procedimiento de selección de jurados conocido como **voir dire**, que consiste en la evaluación de los candidatos por parte de los abogados y/o el juez, en diferentes fases del proceso, pero fundamentalmente el día señalado para el inicio del juicio. Como indican Kovera, Dickinson y Cutler, algunos abogados creen que este proceso sirve para acercarse de una manera agradable a los candidatos, educar a los jurados en determinados aspectos del caso y mitigar posibles sesgos que los jurados puedan tener sobre algunas pruebas de dicho caso.

Los candidatos y las partes tienen diferentes fases del proceso donde excusar o recusar, respectivamente, la participación en el Jurado, con un fundamento en la Ley. Pero es en las llamadas recusaciones sin causa o perentorias dónde las partes hacen uso de esos elementos intuitivos de su conocimiento o de fundamentos derivados de la investigación social. Así, se puede ver un ejemplo en May, 1998, bajo el título **Jury Selection in the United States: Are There Lessons to be Learned**, donde se relata un juicio de un caso de robo a mano armada, en un Jurado norteamericano.

No obstante, existen niveles en la forma de administrar el **voir dire**: lo que se conoce como **voir dire mínimo**, dirigido por el juez y en el que se deja poco espacio a la intervención de los abogados y de sus consultores, y el llamado **voir dire extendido**, donde se deja una mayor participación y ampliación de las preguntas que se dirigen a los jurados, para identificar sus posibles sesgos individuales. Las investigaciones que han comparado ambos procedimientos indican que el proceso extendido resulta más eficaz en la detección de sesgos en los candidatos a jurados - Moran, Cutler y Loftus, 1990 -, ayuda a mitigar el efecto de la publicidad previa al juicio - Dexter, Cutler y Moran, 1992 - e, incluso, ayuda a revelar otros aspectos relacionados con las recusaciones con causa - Nietzel y Dillehay, 1982; Nietzel, Dillehay y Himelein, 1987 -.

Desde la psicología se han investigado distintos aspectos del voir dire, siendo tres las variables que modulan estos estudios:

- (1) quién lleva a cabo el voir dire.
- (2) cómo se dirige el voir dire.
- (3) cuál es el ambiente en el que se desarrolla – véase Kovera, Dickinson y Cutler –.

En líneas generales, los estudios realizados indican que los procesos selectivos llevados a cabo por los abogados son más efectivos, en términos de deseabilidad social, que los desarrollados por los jueces, debido a la percepción de los candidatos a jurados de mayor lejanía en cuanto estatus y autoridad con el juez - Suggs y Sales, 1981; Jones, 1987 - como si de un efecto Rosenthal se tratara - Marshal y Smith, 1986; Hart, 1995 -. La entrevista debe ser individual mejor que colectiva y en un ambiente de proximidad entre candidatos, jueces y abogados, con un estilo indirecto de interrogatorio - Sugg y Sales, 1981; Middendorf y Luginbuhl, 1995 -, indicando algunos autores, aunque no

basados en investigaciones, que lo mejor es realizarla mediante cuestionarios, antes que de viva voz.

No obstante, como indican Kovera, Dickinson y Cutler el **voir dire** constituye la estructura del proceso selectivo que se basa en las leyes concretas o en las interpretaciones que de ellas hacen los jueces, pero técnicamente las decisiones sobre ese proceso, es lo que llamaríamos Selección del Jurado. Desde una perspectiva tradicional, los abogados han dictado recomendaciones basadas en estereotipos, teorías implícitas de la personalidad, actitudes y comunicación no verbal, lo que provoca que a veces hagan gala de una especie de folklore legal, exento de fundamento científico, que les lleva a considerar importantes unas u otras cuestiones con relación a un proceso concreto, convirtiéndose éstos en lo que algunos autores han llamado psicólogos intuitivos.



De hecho, los abogados han ido conformando de una forma intuitiva las cuestiones que consideran más relevantes. Olczak, Kaplan, y Penrod, 1991, tras un estudio con abogados, indican las características que éstos identifican como

relevantes en los jurados:

- Inteligencia.
- Edad.
- Apariencia.

-Ocupación.

-Apertura mental.

-Género.

-Cortesía.

-Impresionabilidad.

-Raza.

Las preguntas que formulan con mayor frecuencia, durante el proceso voir dire son:

¿cuál es su actitud ante el delito?

¿cuál es su reacción general hacia los oficiales de policía?

¿cuál es el grado de información que posee sobre dicho caso?

¿qué piensa sobre las personas que son arrestadas?

¿posee algún prejuicio racial?

¿conoce a alguien que haya sido alguna vez arrestado o condenado?

¿tiene relación con alguno de los implicados en el caso?

La conclusión más importante de los estudios que han evaluado esta forma de actuar es la ineffectividad de estos procedimientos, incluso en igualdad de condiciones con una selección totalmente al azar - Johnson y Haney, 1994; Fulero y Penrod, 1990; Zeisel y Diamond, 1978 -. Aunque también existen opiniones como la de Saks, 1976, que considera a los abogados más hábiles que los científicos sociales para realizar la selección del Jurado, argumentando que los letrados tienen más experiencia.

Selección Científica del Jurado

La Selección Científica del Jurado, SJC, como alternativa a la forma de proceder de los abogados, se propuso a finales de los años sesenta. Se utilizó por primera vez en el juicio de los **siete de Harrisburg**, siendo posteriormente sus técnicas expandidas y refinadas - Wrightsman, Greene, Nietzel y Fortune, 2002 -. Hoy, el campo de los consultores judiciales es un lucrativo negocio. La Sociedad Americana de Consultores Judiciales está compuesta por más de 300 miembros y 150 empresas. Realizan algo más que selección de jurados, llevan a cabo encuestas de actitudes en la comunidad, preparan a los testigos, ayudan a los abogados en sus estrategias de presentación de los casos y llevan a cabo juicios simulados, según Strier, 1999.

En su origen, la Selección Científica de Jurados también era conocida como ***aproximación sistemática a la selección del Jurado*** - Berman y Sales, 1977; Schulman, Shaver, Emrick y Christie, 1973 - y se concebía como un proceso por etapas que, después de algunas modificaciones, quedó conformado de la siguiente manera:

- a.** La primera etapa consiste en la realización de una encuesta, a través de un muestreo representativo de la población de procedencia del panel de jurados. Según Diamond, 1990, esta primera encuesta suele ser telefónica e incluye preguntas encaminadas a detectar creencias o actitudes que puedan favorecer o perjudicar un veredicto en un caso particular y, por último, a partir de una pequeña descripción del caso, se solicita a la persona que emita un voto como si estuviera decidiendo en un jurado.
- b.** En la segunda etapa, se investigan diferentes aspectos de los miembros del Jurado mediante consultas y preguntas a personas próximas al candidato a jurado.
- c.** La tercera etapa, que se desarrollaría durante el voir dire, consiste en realizar una clasificación de los jurados en distintas categorías en función de aspectos psicosociales y actitudinales.

d. En la cuarta, se recoge toda la información y se eligen los candidatos más adecuados a los intereses de las partes.

A diferencia de la selección tradicional, la SCJ tiene en cuenta los resultados de la investigación encaminada a detectar las variables que pueden influir las decisiones de los jurados en un proceso judicial, los denominados sesgos de los jurados. Kaplan y Garzón distinguen dos tipos de sesgos que pueden afectar a jueces y jurados:

1. El primer tipo son los llamados “**sesgos-rasgo**”, relativamente estables y asociados a la personalidad de los sujetos.
2. El segundo, los llamados “**sesgos-estado**” son características a corto plazo que influyen sobre jueces y jurados y que pueden variar según el tipo de juicio, teniendo un carácter más situacional o dependiente del contexto. Entre los primeros se encuentran, como indica De Paul en 1993, los factores que han resaltado las características de los miembros del Jurado - variables sociodemográficas y psicosociales ; mientras que en los segundos, se encuadrarían los factores legales o derivados de los procesos judiciales: instrucciones del juez, orden de presentación de la información, alternativas de decisión, etc.; y los factores extralegales: características del acusado, características de la víctima, publicidad previa la juicio.

Nos centraremos en las variables sociodemográficas y psicosociales que forman parte de los sesgos-rasgo. En los estudios dedicados a este tipo de sesgos, se han contemplado multitud de variables. Destacan, entre otras, la edad, el sexo, la raza, la ocupación, la religión, el nivel de ingresos, la suscripción a revistas y lectura de periódicos, actividades y hobbies, pertenencia a organizaciones, consumo de alcohol, haber sido víctima de delitos, el lugar de residencia, tener o no hijos, tener experiencia previa como jurado, el nivel educativo, la profesión, el estatus socioeconómico, pertenecer a un partido político, la ideología, el estado civil, los años de empleo, la

ocupación del cónyuge, los años de residencia en el lugar actual, el origen étnico, el grado de identidad étnica, actitud hacia la pena de muerte, actitud hacia los jueces, actitud hacia la policía, actitud hacia el sistema de justicia, el nivel de desarrollo moral,



la inteligencia, el autoritarismo, dogmatismo, conservadurismo y la creencia en un mundo justo, entre otras.

Incluiremos las variables que a lo largo de todo el proceso pueden influir

en la decisión final del jurado individual; abordando las variables sociodemográficas y psicosociales que han sido más estudiadas y sobre las que se han aportado conclusiones aceptadas por gran parte de los investigadores de este ámbito. Dividiremos la revisión de estas variables en dos bloques:

A. Las variables sociodemográficas

B. Las psicosociales y actitudinales

Unas y otras se han estudiado, tanto relacionadas entre sí, como en relación con múltiples aspectos del proceso de decisión de los jurados, ya sea deliberación, aspectos relativos a fenómenos de influencia grupal, factores legales y extralegales, veredicto grupal e individual, siendo objeto de numerosas investigaciones. Nos ocuparemos de los estudios que han puesto de manifiesto la relación de variables sociodemográficas y psicosociales con la tendencia de veredicto, que han sido bastante menos numerosos.

Variables sociodemográficas

Se han estudiado multitud de variables sociodemográficas, ya sea de forma aislada o en interacción con otras. Aunque los estudios publicados aportan resultados contradictorios y algunos presentan ciertas carencias metodológicas; han evidenciado, no obstante, una cierta importancia de estas variables al ser analizadas según el tipo de delito de que se trate. Además, como señalan Kovera, Dickinson y Cutler, la información sociodemográfica puede proporcionar ayuda para la práctica de la selección de jurados cuando estas variables están relacionadas con las actitudes relevantes a un caso concreto, porque pueden ser medidores indirectos de esas actitudes, si el voir dire es limitado. Haremos, a continuación, un esbozo de los resultados más sobresalientes sobre estas variables.

Respecto a la variable **edad**, desde una perspectiva psicosocial, los estudios son poco concluyentes - Mills y Bohannon, 1980; Moran y Confort, 1982 -, siendo la conclusión más aceptada que los más jóvenes suelen tener una mayor tendencia a la benevolencia en la corrección o castigo de las faltas o delitos - Hastie, Penrod y Pennintog, 1983; Sobral y Arce, 1990 -.

En cuanto a la variable **sexo**, como género, los resultados son contradictorio, aunque esta inclinación depende del tipo de caso. En concreto, es en los delitos de violación o agresiones sexuales donde la mayoría de los estudios han encontrado que las mujeres se muestran más partidarias de la condena. Por lo que respecta a las agresiones sexuales a niños, las mujeres son más proclives a la condena que los hombres -Kovera, Gresham, Borgida, Gray y Regan, 1997; Kovera, Levy, Borgida y Penrod, 1994 -. No obstante, algunos estudios han encontrado que en juicios de violación el sexo no estaba relacionado con la condena - Nelligan, 1988; Weir y Wrightsman, 1990 -, o que en casos de agresiones domésticas hacia la mujer con resultado de muerte para la pareja, las mujeres eran más propensas a la absolución - Kovera, McAuliff y Herbert, 1999 -.

Variable del **nivel educativo**: se han encontrado resultados contradictorios. En algunos estudios se ha puesto de manifiesto que los jurados con un menor nivel educativo poseen una mayor tendencia a la absolución - Reed, 1965; Simon, 1967 -, otros estudios obtienen el patrón contrario - Feild y Barnett, 1978; Izzett y Leginski, 1974 -. No obstante, lo más destacable y aplicable es que los sujetos con niveles educativos o culturales bajos tienden a cometer más errores en el procesamiento de la información - Graziano, Panter y Tanaka, 1990 -, lo que puede derivar en interpretaciones erróneas o parciales, tanto de las instrucciones del juez, como de los testimonios de los peritos y, en general, de cualquier información que contenga algún grado de complejidad.

Variable de **la etnia / raza**: En España no existen aún estudios de este orden, aunque en otras sociedades como la norteamericana tiene un gran peso - Butler y Fukurai, 1992; Golash, 1992; Hymes, Leinart, Rowe y Rogers, 1993, y algunos procesos, han tenido una gran repercusión, tanto en la bibliografía científica como en la prensa internacional. Uno de los más significativos fue el proceso llevado a cabo en Estado Unidos contra O. J. Simpson - Fletcher, 1996 -, que ha merecido un monográfico del **Journal of Social Issues en 1997**. En este caso, los jurados que lo juzgaron en el juicio penal fueron predominantemente afroamericanos, mientras que los jurados del juicio civil fueron, en su mayoría, de raza blanca. Se produjo el conocido efecto de identificación del jurado con el acusado como grupo o raza, lo que suele desembocar en un determinado tipo de veredicto. Así, en el juicio penal el veredicto fue de absolución y en el civil de condena.

Por último, haremos referencia a dos variables que se pueden encuadrar bajo el término genérico “**experiencia previa**” y que, a diferencia de las anteriores, son específicas al contexto particular de estudio. Nos referimos a la experiencia como jurado y a la experiencia como víctima de delitos.

Por lo que se refiere a la experiencia como jurado, el resultado más generalizado es que la persona que ha participado en otros juicios anteriores es más proclive a la condena en casos penales - Dillehay y Nietzel, 1985;1999; Howard y Redfering, 1983; Strodtbeck y Lipinski, 1985; Reed, 1965 -. Si bien, este resultado estaría mediatizado por el tipo de caso en el que se ha participado con anterioridad. Y otros no han encontrado relación con el veredicto - Wener, Strube, Cole y Kagehiro, 1985 -.

En cuanto a la experiencia como víctima de delitos, la mayoría de los estudios realizados apuntan a que las personas que han sido víctimas de un delito concreto tienden más a la culpabilidad, especialmente en delitos de acoso sexual, según los estudios realizados por Davis, Bray, Holt, 1977; Dillehay y Nietzel, 1999; Fletcher, 1996; Gowan y Zimmerman, 1996; Rumsey y Rumsey, 1977; Strodtbeck y Lipinski, 1985.

Variables psicosociales y actitudinales

Entre las variables que se han estudiado con mayor profusión para detectar creencias o actitudes que puedan favorecer un determinado veredicto en un caso particular, encontramos variables como ideología política, religiosidad, actitud hacia la pena de muerte, liderazgo, dotes persuasivas, aspectos de personalidad como autoritarismo, locus de control, dogmatismo, conservadurismo, nivel de razonamiento moral; siempre referidas, bien al tipo de veredicto, culpabilidad o inocencia, bien a la formas de participación en la deliberación, o a otros aspectos del caso. Presentamos a continuación un resumen de aquellos datos que consideramos más relevantes, agrupados en tres niveles, lo que podríamos considerar **actitudes generales** - variables que son comunes a diferentes campos de investigación -, variables actitudinales adaptadas al ámbito legal y variables específicas a casos concretos. Variables actitudinales generales.

A destacar las siguientes:

-Ideas sobre un mundo justo. Se ha encontrado que este constructo que evalúa la tendencia a creer que la gente tiene lo que se merece - Rubie y Peplau, 1975 - está relacionado con la tendencia a condenar; aunque para el caso concreto de delitos de



violación, Weir y Wrightsman en 1990, no encontraron relación con el veredicto.

-Actitudes religiosas. Existen estudios que encuentran una fuerte relación entre religiosidad y veredicto de culpabilidad y una mayor tendencia a la condena Howard y Redfering, 1983; Johnson, 1985. Por otro lado, Kerr, Hymes,

Anderson y Weathers en 1995, informan que los jurados que tienen la misma religión que el acusado tienden a la lenidad.

-Locus de control. Por lo que respecta a las atribuciones de los sujetos, se ha visto que los sujetos clasificados como internos son más propensos a condenar que los de tendencias externas - Phares y Wilson, 1972; Sosis, 1974 -. Esto, según el tipo de delito de que se trate. Así, Osborne, Rappaport y Meyer 1986, encuentran que los sujetos con locus de control interno son más proclives a la acusación en los casos de negligencia medica. Este resultado es ratificado por Sobral, Arce, Fariña y Vilán 1991, que encuentran el perfil atribucional relevante en un caso de negligencia médica, pero no en casos de violación y asesinato.

-Razonamiento moral. Los resultados provenientes de los estudios que han relacionado esta variable con la tendencia de veredicto apuntan a que los sujetos que se

encuentran en las etapas superiores en razonamiento moral, según la teoría de Kohlberg, son más proclives a la inocencia, estudios de Lupfer, Cohen, Bernad y Brown, 1987; Rotenberg y Hurlbert, 1992 y Rotenberg, Hewlett y Siegwart, 1998.

-Autoritarismo. Dada la conceptualización que del constructo autoritarismo se ha realizado desde la Psicología, y nos ubicamos en el contexto de las decisiones judiciales, debemos pensar necesariamente en su relación con la percepción de culpabilidad, y así se concluye en recientes revisiones de Christie, 1993 y de Dillehay, 1999. En una investigación en la que pusieron a prueba, mediante metaanálisis, la hipótesis conceptual de que los jurados altos en autoritarismo perciben al acusado más culpable y son más propensos a condenar que aquellos jurados bajos en autoritarismo, Narby, Cutler y Moran, 1993, utilizaron 20 estudios en los que se habían seleccionado jurados simulados y decisiones de jurados reales, y medían tanto el autoritarismo tradicional como el autoritarismo legal.

Los resultados obtenidos apoyaron la hipótesis de que el autoritarismo está asociado positivamente con la tendencia a condenar. Así, se ha encontrado que los jurados más autoritarios son más propensos a la condena excepto para el caso en que el acusado ocupa una posición de autoridad o su defensa se basa en la obediencia de órdenes - Hamilton, 1978-. Otros estudios han obtenido resultados que están conceptualmente relacionados con la asociación entre autoritarismo y tendencia a condenar. Así, por ejemplo, Mitchell y Byrne en 1973 encontraron que los jurados autoritarios eran más severos en las penas y estaban más seguros de la condena en acusados que presentaban actitudes diferentes a las suyas propias. García y Griffitt (1978) informaron de que los jurados autoritarios reclamaban más evidencia de la acusación que de la defensa y eran más propensos a generar evidencias directas desde la evidencia incriminatoria.

-Dogmatismo y el conservadurismo. Con la variable Dogmatismo el resultado más encontrado es que los jurados mas dogmáticos son más propensos a la culpabilidad - Hatton, Snortun y Oskamp, 1971; De la Fuente, García y De la Fuente; 1997; Shaffer y Kerwin, 1992; Shaffer, Plummer y Hammock,1986 -. Por tipo de caso, Arce, Fariña y Sobral en 1995, encuentran que el dogmatismo está relacionado con el veredicto en un caso de robo y otro de fugas de divisas, pero no en casos de parricidio y violación.

En lo que respecta al Conservadurismo se ha visto que los jurados más conservadores son más propensos a la condena - Levine, 1983; Nemeth y Sosis, 1973). Por otra parte, Arce, Fariña y Sobral (1995- , informan de comportamientos diferenciales de sujetos conservadores y no conservadores en función del tipo de caso. Así, encuentran que los sujetos más bajos en conservadurismo tienden a la inocencia en un caso de fuga de divisas y los más altos tienden a la culpabilidad en un caso de robo, mientras que no encontraron relación significativa entre el conservadurismo y el veredicto dado por los sujetos a dos casos de violación y parricidio.

Variables actitudinales adaptadas al ámbito legal

Dos conceptos han sido propuestos como fundamentales en la estructura de la medida del sesgo de los jurados en casos penales, uno es el autoritarismo legal y otro es la distinción entre personas proacusación y prodefensa, apoyándonos en Wrightsman.

Frente a las derivaciones del autoritarismo tradicional, se ha propuesto un constructo relacionado con el autoritarismo, específico del contexto legal y que ha demostrado estar más relacionado con la tendencia de veredicto; nos referimos al autoritarismo legal. Este concepto es una traslación del autoritarismo tradicional al ámbito jurídico. De hecho, los ítems que componen los tests que se basan en la medición de este constructo son similares a los de autoritarismo tradicional en cuanto a su forma, pero se centran en las creencias acerca del sistema legal.

Los estudios del autoritarismo legal se han encuadrado en el ámbito de estudio del sesgo de los jurados, entendido éste como el conjunto de influencias en la decisión no derivadas de deficiencias en el procesamiento de la información, sino debidas a variables propias del individuo. Como señala Dillehay, los sesgos de los jurados y, por tanto, el autoritarismo legal está directamente relacionado con la idea de presunción de inocencia, las actitudes hacia el sistema penal, la evidencia ilegal y las creencias sobre las confesiones en los tribunales y derechos constitucionales. De hecho, el autoritarismo legal ha sido el constructo utilizado como base en la construcción de diferentes tests de actitudes relacionados con el sistema judicial y dirigidos a detectar sesgos en los jurados. Una de las medidas de autoritarismo legal más frecuentemente utilizadas ha sido el Legal **Attitudes Questionnaire (LAQ) de Boehm**, 1968, compuesto por 30 ítems agrupados en 10 triadas, posteriormente revisado por Kravitz, Cutler y Brock en 1993. Estos autores realizaron una revisión de la LAQ (RLAQ) en la que, tras diversos estudios, llegan a una depuración final de la escala revisada que queda con 23 elementos reescritos en un formato Likert de seis puntos, cuyo funcionamiento como medida de



sesgo demostró ser claramente superior a la escala original.

En el año 2000, García, De la Fuente y De la Fuente (1997) y García adaptaron a la población española la RLAQ, Cuestionario de Actitudes Legales,

analizando sus propiedades psicométricas y su capacidad para predecir los veredictos individuales dados por una muestra de población general a dos casos escritos de robo y

a dos casos reales de homicidio. Sus resultados apoyaron las conclusiones obtenidas por Kravitz, Cutler y Brock en 1993.

Otra aproximación a la medición de factores individuales potenciales generadores de sesgos, ha sido la propuesta por autores como Kassir y Wrightsman en 1983 o Myers y Lecci en el 98. Estos autores parten de que la mayoría de los modelos de decisión individual en jurados asumen implícita o explícitamente que para emitir un veredicto es necesario realizar previamente las siguientes operaciones

- 1. Evaluar la probabilidad de que el acusado cometiera el delito, probabilidad de comisión.
- 2. Establecer un criterio individual de duda razonable, que la probabilidad de comisión estimada debe exceder para votar por la condena.

Así, los juicios de culpabilidad aparecerían cuando la probabilidad de comisión estimada por un jurado excediera su criterio individual de duda razonable, mientras que el veredicto de inocencia se daría cuando la probabilidad de comisión estimada no llegara a exceder dicho criterio de duda razonable.

Con base en este análisis teórico, Kassir y Wrightsman (1983) elaboraron una escala a la que denominaron Juror Bias Scale (JBS), que contempla ambas dimensiones teóricas, y cuyo objetivo es detectar la tendencia generalizada de los sujetos a condenar o absolver a los individuos implicados en causas penales. Se asume, por tanto, que un jurado individual va a diferir del resto a lo largo de estas dos dimensiones, caracterizándolos de esta manera como sujetos proacusación o sujetos prodefensa. La JBS está formada por 22 ítems con formato de respuesta tipo Likert de 5 puntos; cinco de los cuales constituyen ítems de relleno y diecisiete forman las dimensiones PC – probabilidad de comisión -y DR – duda razonable -.

De estos, doce de ellos están escritos de manera que una respuesta de acuerdo indica sesgo hacia la acusación – por ejemplo.: "De cada 100 personas llevadas a juicio, por lo menos 75 son culpables del crimen que se les acusa" -, mientras que los cinco restantes están redactados de forma que una respuesta de acuerdo indica sesgo hacia la defensa - por ejemplo: "Si la mayor parte de la evidencia, pero no toda, sugiere que el acusado cometió el delito, el Jurado debería votar no culpable" -.

Los estudios que han evaluado la capacidad predictiva de esta escala han puesto de manifiesto, en la misma línea que las medidas específicas de autoritarismo legal, que esta medida está relacionada con la tendencia de veredicto en mayor medida que otros constructos generales: Chapdelaine y Griffin, 1997; De la Fuente, 2001; Dexter, Cutler y Moran, 1992; Kassin y Garfield, 1991; Lecci, Myers, Denning, Littell, Robertson y Gorbe, 2000; Myers y Lecci, 1998; Narby, Cutler y Moran, 1993; Weir y Wrightsman, 1990.

Se han desarrollado otras escalas similares a las anteriormente comentadas, pero han tenido menos repercusión en la investigación y, por tanto, existen menos datos con respecto a su funcionamiento:

- El Cuestionario de Actitudes Legales de Bronson, Bronson Legal Attitudes -LA-, 1970.

- El Cuestionario de Actitudes hacia los Problemas Legales, Attitudes Toward Legal Issues Questionnaire -ATLIQ-; Jones, 1987.

- El Cuestionario de Problemas Legales, Legal Issues Questionnaire -LIQ-; Middendorf y Luginbuhl, 1995.

Sucintamente, los estudios realizados han variado en cuanto al tipo de sujetos utilizados en la investigación, el tipo de juicios, el modo de presentación de los juicios y los tipos de tests utilizados para medir la actitud hacia el sistema legal. Pero en todos los casos, los resultados apuntan a que la información obtenida a partir de estos constructos, independientemente de la versión utilizada, es relevante en la predicción

de la tendencia de veredicto o variables influyentes en el mismo y, por tanto, podría resultar útil en la selección de jurados.

Variables específicas a los casos

Como complemento, y a veces como alternativa, al uso de medidas como las que acabamos de comentar, los investigadores en el ámbito de la selección de jurados han propuesto la utilización de variables específicas a los casos concretos que van a ser juzgados, indicando que variables de este tipo pueden ayudar a acotar mejor las tendencias de veredicto que variables menos específicas. Aunque como señala Wrightsman, las variables generales pueden pasar a engrosar las listas de las específicas para algún caso concreto.

Desde una perspectiva puramente aplicada, los llamados consultores judiciales elaboran múltiples cuestionarios a diario en los juicios norteamericanos, sobre todo en juicios de delitos graves y de especial relevancia en la opinión pública.



Una de las variables que por sus especiales características ha tenido gran impacto en la investigación norteamericana, ha sido ***la actitud hacia la Pena de Muerte***. Para esta variable, el resultado más consistente es que los Jurados, de los cuales han sido excluidos aquellas personas con actitudes

contrarias a la pena de muerte, son más propensos como grupo a emitir un veredicto de culpabilidad, tanto en juicios reales como simulados. Aunque también existen estudios en los que no se han encontrado estas diferencias; por ejemplo, Haney, Hurtado y Vega en 1994, en estudios simulados de juicios con jurados en casos de pena capital, no encontraron diferencias en el tipo de veredicto emitido por sujetos que diferían en cuanto a su actitud hacia la pena de muerte. Un estudio del 99 de Nietzel, McCarthy y

Kern 1999, indica baja relación entre los veredictos y las creencias acerca de la pena de muerte.

Otras medidas específicas estudiadas con cierta frecuencia han sido la actitud hacia los psiquiatras, utilizada para predecir la tendencia de veredicto en casos de petición de inimputabilidad por razón de enfermedad mental -Cutler, Moran y Narby, 1992 -, o la actitud hacia las drogas - Moran, Cutler y Loftus, 1990-, utilizada en juicios contra narcotraficantes.

La Selección del Jurado

Las críticas que se han realizado a la selección científica del Jurado se han centrado en distintos frentes. Un primer grupo de críticas han hecho referencia a la falta de predictibilidad del veredicto por parte de las variables sociodemográficas y algunas psicológicas. Aunque se ha puesto en entredicho la incidencia real de los resultados procedentes de los estudios que abordan variables de este tipo, no es menos cierto que nunca se ha podido demostrar que las variables individuales no tuviesen ninguna influencia - Sobral, Arce y Fariña, 1989 -.

Aún cuando se puedan considerar escasos los datos útiles para la predicción de conductas y comportamientos de decisión específicos a una situación concreta, ha quedado patente en múltiples ocasiones aplicadas, que la parte que hace uso de las conclusiones procedentes de la investigación sobre sesgos en los jurados ha obtenido mejores resultados -entendidos éstos como la obtención de un grupo de jurados más favorables a su causa-, que las partes que han obviado dichos estudios, Cutler, 1990; Hastie, Penrod y Pennington, 1983.

En ocasiones, los llamados consultores judiciales, se han mostrado demasiado tendentes a magnificar la relevancia de estas variables y su influencia en el veredicto de los jurados, de forma que han sido más conocidos sus errores que sus aciertos al

asesorar en algunos juicios importantes en U.S.A. La importancia que ha adquirido este profesional en los juicios norteamericanos oscurece, en ocasiones, los importantes resultados de investigación obtenidos en esta área.

Otro aspecto que se ha criticado ha sido el que se refiere a la carestía del proceso en términos económicos y en tiempo empleado. La selección del jurado del caso O.J. Simpson tuvo una duración de un mes - Fletcher, 1997 -; o que un bufete norteamericano dedicado a consultas de este tipo tuvo unos ingresos de 25 millones de dólares en 1988, señalado por Cutler, 1990. En Europa, sin embargo, como señala May, 1998, se invierte mucho menos tiempo en la selección y, en España, se mantiene esa tónica.

También han sido objeto de críticas los problemas de muestreo, a causa de las excusas, prohibiciones e incompatibilidades para ser jurado, según estudios de Hans y Vidmar en 1986.

Por último, se han discutido las posibles implicaciones de la SCJ en relación a la ética profesional. Estas críticas se han dirigido, no tanto a la falta de rigurosidad del procedimiento, como a la conveniencia de poner al servicio de una parte instrumentos que puedan mermar el justo derecho de una persona a participar como jurado o el derecho de cualquier persona a ser juzgado por un Jurado imparcial.

La tendencia actual es incorporar al método voir dire los avances provenientes de la SCJ - Jonhson y Haney, 1994; Moran, Cutler y Loftus, 1990 -, creando un modelo mixto entre ambos procedimientos. Esta alternativa es seguramente la más viable, dado que es bastante improbable que el sistema judicial actual admitiera un tipo de selección dirigida durante todo el proceso por científicos sociales. En este sentido, podemos afirmar que este modelo mixto está siendo aceptado como una propuesta conveniente por parte de los juristas e incluso en nuestro país, donde todavía estamos en los comienzos del sistema de jurados, algunos penalistas ya se han hecho eco de estos

procesos. Y esto, a pesar de que la Ley del Jurado, en su exposición de motivos, excluía de manera indirecta la participación del científico social en la selección de jurados: “...con el sorteo a partir de las listas censales como sistema democrático en cuanto excluye criterios elitistas, aún a fuero de científicos”.

Informando a los jurados

Bajo este epígrafe recogemos las aportaciones más relevantes y consistentes que tienen que ver con aspectos del proceso judicial relacionados con la información que se les da a los jurados o relativos a algunos de los elementos de información que los jurados llevan al juicio. Estos tópicos son la publicidad previa o anterior al juicio, las instrucciones que se dan a los jurados, la influencia del testigo presencial u ocular y la influencia del peritaje experto.

Medios y comunicación

El desarrollo y proliferación de los medios de comunicación hace que esta variable deba ser considerada como muy relevante. No sólo puede influir el veredicto, sino que afecta a la confianza en la decisión de los miembros del Jurado, a la evaluación de ambas partes y al recuerdo e inferencia sobre las pruebas del juicio, así como a la propia credibilidad de los juicios con Jurado, como sucede en España. En un estudio reciente sobre 44 investigaciones que utilizan esta variable, tanto en jurados reales como simulados, Steblay, Besirevic, Fulero y Jiménez-Lorente en 1999, concluyen que la publicidad negativa para el acusado antes del juicio hace que los jurados tengan una mayor propensión a condenar. Este efecto se da con mayor intensidad cuando se han utilizado jurados reales, cuando la información publicitada del caso se refiere a múltiples aspectos del mismo, y se da más en casos de abuso de drogas, abusos sexuales y asesinato. Algunas soluciones propuestas para mitigar este efecto son:

- 1. Retrasar el juicio.

- 2. Ampliar el voir dire.
- 3. Las instrucciones judiciales.
- 4. Seleccionar jurados de otras ciudades.
- 5. Cambiar el lugar de celebración del juicio.

Propuestas para mitigar la publicidad negativa	•1. Retrasar el juicio. •2. Ampliar el voir dire. •3. Las instrucciones judiciales. •4. Seleccionar jurados de otras ciudades. •5. Cambiar el lugar de celebración del juicio.
---	--

Los tres primeros han sido los más estudiados por la investigación, concluyendo que estas medidas no son suficientes para eliminar el efecto de la publicidad - Wrightsman, Greene, Nietzel y Fortune, 2002 -. Las otras dos corresponden a decisiones legislativas y políticas con cierto coste económico.

Instrucciones judiciales.

Se han realizado muchos estudios sobre el efecto de las instrucciones judiciales, fundamentalmente las dadas por el juez, y su influencia sobre los jurados. Así, se ha investigado en qué momento dar las instrucciones, el lenguaje a utilizar, el contenido de las mismas, etc. La conclusión más reciente sobre las instrucciones judiciales ha sido, como indican Nietzel, McCarthy y Kern a partir de los resultados de 48 estudios, que cuando las instrucciones no están bien definidas y adaptadas a un lenguaje comprensible, su impacto sobre los jurados es poco efectivo. Cuando las instrucciones

están bien estructuradas, e incluso son redactadas por escrito en un lenguaje comprensible, los jurados se sienten mejor informados y hacen que su trabajo sea más estructurado.



En general, las instrucciones se suelen dar al final del proceso y, concretamente en España, justo antes de iniciar el proceso de deliberación, versando principalmente sobre el objeto del veredicto. Además, al Jurado español se le permite

realizar las consultas que estime pertinentes durante su deliberación, lo que incrementa el nivel de instrucción que reciben. No obstante, algunos jueces españoles han malinterpretado la prohibición que hace la ley sobre dar instrucciones que vayan enfocadas a realizar resúmenes de la evidencia, provocando que dichos jueces no hayan dado ningún tipo de instrucción o que estas hayan sido muy insuficientes. Según se indica en el informe del Consejo General del Poder Judicial sobre el funcionamiento de la Ley del Jurado en 1998 y 1999, este tipo de situaciones ha favorecido que los jurados cometiesen ciertos errores.

Influencia de los testigos presenciales sobre los jurados

En este epígrafe queremos hacer notar las principales conclusiones que se han informado sobre la influencia de los testigos presenciales sobre los jurados. Como indican Horowitz, Willging y Bordens pocos hechos son tan poderosos en un juicio como

que un testigo presencial señale al acusado y diga: “Es él, yo nunca olvidaría esa cara”. Los jurados tienden a dar mayor credibilidad a los testigos presenciales que a otras pruebas, sobre todo cuando se muestran confiados en su descripción, a pesar de que la relación encontrada entre confianza y exactitud es baja - Cutler y Penrod, 1995 -. También se ha puesto de manifiesto que los criterios legales tradicionales para la identificación de los testimonios en testigos presenciales no son válidos - Bradfield y Wells, 2000 -. Recientemente, se ha elaborado una guía para la aplicación jurídica de la evidencia obtenida de los testigos presenciales - NCJ, 2000 - que recoge las recomendaciones de la investigación realizada en los últimos 20 años. En su elaboración han participado 34 expertos norteamericanos y canadienses, entre los que se encuentran prestigiosos psicólogos jurídicos como Fulero, Lindsay, Fisher, Malpass y Wells.

La motivación fundamental que ha llevado a la elaboración de esta guía por parte del gobierno norteamericano ha sido que la reciente utilización de las pruebas de ADN ha provocado que se reabran casos y se absuelvan a personas que habían sido condenadas con base en testigos presenciales. Sobre la base de esta guía y combinando jurados reales y simulados, Phillips concluye que informar sobre las recomendaciones de esta guía a los jurados incrementa la calidad de sus decisiones, y que las personas que hacen que los jurados atiendan más a la información de esta guía son los jueces y los expertos informándoles sobre esta temática.

Influencia del peritaje experto sobre los jurados.

Este aspecto tiene una doble perspectiva en la investigación internacional. Por un lado, está el peritaje clásico y contemplado en la legislación española, que obedece más a evaluaciones desde la psicología clínica. Por otro lado, está el peritaje experto sobre una temática concreta de un ámbito de estudio, por ejemplo, la información comentada sobre el testigo presencial, la cual no suele darse en nuestro país, aunque es evidente

que, aún no utilizándose como testimonio, los abogados podrían hacer uso de la información que les suministrara un experto para, por ejemplo, poner en tela de juicio la exactitud de un testigo presencial.



La conclusión es que en el caso de peritajes psicológicos los jurados parecen dar una consideración equilibrada al testimonio experto. Aunque es evidente que no son inmunes a las opiniones de expertos,

especialmente cuando estas opiniones se expresan para casos específicos y el experto llega a informaciones concluyentes y éstas son expresadas de manera nítida - Nietzel, McCarthy y Kern, 1999 -. No obstante, este efecto es diferencial, si el peritaje se basa en la evaluación clínica, que llevaría a la inimputabilidad o a la determinación del grado de responsabilidad del acusado, los expertos son menos creíbles, que cuando se interviene para, por ejemplo, informar sobre la credibilidad de testigos oculares - Nietzel, McCarthy y Kern, 1999 -. Estas conclusiones referidas a la evaluación forense clínica pueden estar mediadas por actitudes generales o específicas como las comentadas en los apartados de selección. Además, el sistema español y el norteamericano en el que se basan la mayoría de las investigaciones es radicalmente distinto en cuanto a la presentación de esas evaluaciones, ya que además de los informes de parte, práctica común en el sistema norteamericano, existen peritajes forenses de oficio que pueden redundar en una mayor credibilidad sobre los jurados.

Decisión del Jurado. Dinámica.

Tal y como postulan algunos autores, podríamos esperar que durante el proceso de deliberación se contrarrestaran los factores o fuentes de sesgo individuales. De ser esto así, las decisiones grupales de diferentes grupos de jurados ante un mismo caso deberían ser coincidentes. Sin embargo, una revisión de los estudios realizados a este respecto muestra que la coincidencia de las decisiones grupales ante un mismo caso dista mucho de ser una realidad.

Los resultados obtenidos en diversos estudios han puesto de manifiesto que los factores individuales pueden generar decisiones grupales sesgadas cuando el grupo de jurados no es lo suficientemente heterogéneo. Es decir, si los individuos que forman el Jurado presentan homogeneidad en relación con alguna característica común que sospechamos puede sesgar sus decisiones en casos concretos, es más probable que la decisión grupal esté igualmente sesgada. Este efecto ha sido encontrado en casos de pena de muerte, con la variable actitud hacia la pena de muerte - Cowan, Thompson y Ellsworth, 1984 -; en casos de violación, con la variable sexo - Arce, Fariña, Novo y Real, 1998 - y en casos de negligencia médica, con perfil atribucional interno, y en casos de asesinato con ideología -Arce, Fariña y Vila, 1996 -.

Los resultados apoyan la hipótesis de que los factores individuales de sesgo se mantienen cuando se forman Jurados homogéneos en dichos factores. Una posible explicación a este efecto viene dada por el **"modelo de influencia en la deliberación"** de Kaplan, 1977, 1984; Kaplan y Miller, 1978; Kaplan y Garzón, 1990. El modelo propone que con el intercambio de información que se produce durante la deliberación, es más probable que la impresión inicial y otros factores de sesgo reduzcan su efecto, siempre y cuando dicha información sea información objetiva, referida a los hechos y diferente de la información que los jurados utilizaron para estimar la culpabilidad o inocencia del acusado en sus juicios previos a la deliberación. Por el contrario, si la información

compartida por los jurados es similar o, en términos del modelo, del mismo signo o valencia que la utilizada en sus juicios previos, es más probable que los sesgos, no sólo no desaparezcan, sino que propicien una decisión grupal más extrema, en la misma línea que sus decisiones individuales, pudiendo aparecer el fenómeno de polarización grupal.

También existe un efecto de asimetría, es decir, Jurados con facciones de igual tamaño predeliberación se resuelven, casi exclusivamente, con un veredicto grupal de inocencia – véase Arce, Fariña y Vila, 1995, MacCoun y Kerr en 1988. Este efecto de sesgo generalizado hacia la inocencia es explicado por algunos autores como una consecuencia de la mayor presión, en términos de influencia normativa, que ejerce el grupo pro-inocencia - Kaplan, 1989; Tanfor y Penrod, 1986 -.

Sin embargo, no todo cambio de opinión dentro de un Jurado se debe a una influencia normativa. De hecho, se ha desarrollado una línea de investigación que intenta determinar en qué condiciones es más probable que aparezcan, tanto la influencia normativa como la influencia informativa en los Jurados. Entre las condiciones que se han estudiado destacan: el tipo de cuestión que está siendo decidida y la regla de decisión.

Laughlin y Ellis, 1986, proponen que, tanto las cuestiones legales como de otro tipo, pueden ser ordenadas en un continuo que va de lo opinable a lo racional. Las cuestiones opinables apelan a preferencias evaluativas y normas sociales, y no implican una respuesta objetivamente correcta o incorrecta - por ejemplo, ¿el castigo será muy severo? -. Las cuestiones racionales, por el contrario, son aquellas que tienen una respuesta correcta y dependen de la adquisición de hechos de cara a conseguir la decisión correcta - por ejemplo, ¿disparó el acusado a la víctima? -. De este modo, es más probable que en las cuestiones racionales se produzca influencia informativa, ya que es más útil para llegar a una decisión correcta sobre los hechos a juzgar cuando

existen pruebas manejables. En las cuestiones opinables, sin embargo, donde no existen hechos que probar, es más útil la influencia normativa, y las decisiones del grupo se harán sobre las bases de preferencia del grupo. Kaplan y Miller confirmaron esta predicción en Jurados que tenían que decidir sobre diferentes cuestiones relacionadas con un caso de asesinato, de manera que la influencia que fue fundamentalmente utilizada dependió del grado en que la cuestión era opinable o racional.

La regla de decisión que se impone al Jurado también afecta al tipo de influencia que se utilizará, interactuando con el tipo de cuestión. Así, si el veredicto debe ser decidido por unanimidad en lugar de por mayoría, la forma predominante de influencia será extremada. Es decir, la tendencia a utilizar influencia informativa en cuestiones racionales e influencia normativa en cuestiones opinables es mayor con una regla de unanimidad. En este estudio, los efectos del tipo de cuestión y la regla de decisión se produjeron fundamentalmente en las últimas etapas de la deliberación, lo que sugiere, según los autores, que cuando las decisiones son más difíciles de conseguir y se ha estado deliberando durante mucho tiempo, los jurados están más inclinados a utilizar aquella forma de influencia que es más apropiada para la cuestión particular.

Factores estructurales.

En este apartado nos referiremos a dos aspectos clásicos de la investigación con Jurados, el número de jurados que conforman el tribunal y la regla que los rige.

Respecto al tamaño del Jurado, se han realizado numerosos estudios sobre el número de miembros del Jurado, basados sobre los criterios sociopolíticos norteamericanos de modificación de los Jurados de 12 miembros., que hicieron que, en algunos estados, y según el tipo de delito, se constituyeran Jurados de número inferior. Parece claro, y así lo ha puesto de manifiesto el estudio de Saks y Marti en 1997 que tamaños pequeños de Jurados, 6 frente a 12, reducen la representación de las opiniones minoritarias,

deliberan menos tiempo y recuerdan de manera menos exacta las pruebas; aunque también favorecen una menor tasa de jurados nulos, no existiendo diferencias en cuanto a los veredictos emitidos por unos y otros.

En cuanto a la regla de decisión, está muy aceptado en la bibliografía científica, y así lo admite la exposición de motivos de la Ley del Jurado español, que la unanimidad es la regla que favorece la calidad de las decisiones. En concreto, si se combinan las características regla y tamaño, Arce, Novo y Real concluyen **que “...los jurados de 12 miembros y regidos por la unanimidad ejecutan la tarea de un modo significativamente más idóneo que las restantes modalidades”**, que eran 6, 7, 9 con sus combinaciones no completas de mayoría /unanimidad, aunque ninguna condición experimental reproducía la combinación del Jurado español de 9 miembros con mayoría cualificada de 5 para absolver y 7 para condenar.



Desde el punto de vista de nuestra legislación, el tamaño del Jurado es suficiente con nueve miembros, y dado que es único para todo tipo de delitos, las investigaciones sobre

su tamaño carecen de importancia, porque si hablamos de tamaño, ¿por qué no trabajar con 15? Por otra parte, la regla de decisión del Jurado español mitiga de forma clara los efectos perjudiciales que podría tener las reglas de decisión no unánimes sobre el acusado. Por un lado, salvaguarda el principio de presunción de inocencia, puesto que requiere dos votos menos para absolver. Por otro lado, para llegar a un veredicto es necesario discutir y votar previamente todas las cuestiones que le plantee el juez, y esa votación se realiza con la misma ratio (5-7). Finalmente se llega a un veredicto, y este

tiene que ser razonado. Por tanto, este sistema dista mucho del simple culpable-inocente del modelo anglosajón.

Investigación con jurados

Los intereses que han motivado la investigación sobre el Jurado en el ámbito de la Psicología han sido diversos. Muchas de las investigaciones realizadas en este contexto han buscado, principalmente, confirmar hipótesis acerca de procesos psicológicos complejos, tomando el marco legal como mera excusa; mientras que otras han pretendido que sus resultados fueran utilizados por la profesión legal, con el objetivo de aportar datos que ayudaran a lograr un Jurado eficaz.

La repercusión y el interés que estas investigaciones han tenido en el ámbito jurídico es variable. En Estados Unidos, se han utilizado para asesorar a juristas sobre la justificación de cambios en el tamaño del Jurado, sobre las posibles consecuencias de utilizar diferentes reglas de decisión o sobre la no culpabilidad por razón de enfermedad mental - Fletcher, 1997; Borum y Fulero, 1999 -. En España, algunas investigaciones con jurados simulados y revisiones sobre la bibliografía especializada han sido citadas tanto en los documentos para la elaboración de la Ley del Jurado en el Congreso de los Diputados, BOCG, 1994, como en primer informe del Consejo General del Poder Judicial sobre la aplicación de la Ley, CGPJ 1998.

En nuestro país, las investigaciones más habituales se han realizado con jurados simulados, tanto con muestras de estudiantes - Arce, Fariña y Vila, 1995; Arce, Fariña y Sobral, 1995; Cajal y Palmer, 1994; De la Fuente, García y Martín, 1998; De Paul, 1991; Martínez-Taboada y Ocariz, 1998; Palmer, 1988; Sainz y Sainz, 1989; Sobral y Arce, 1990 - ; como con población general - Arce, Fariña y Real, 1998; De la Fuente, 2001; García, De la Fuente, Martín, Ortega y De la Fuente, 1997; García, 2000 -. Con jurados reales sólo se ha realizado un estudio cuando se ponía a prueba la institución del Jurado;

concretamente, se llevó a cabo un estudio descriptivo/exploratorio de un juicio real con decisión no vinculante - Perles y Gómez, 1997 -, y actualmente se han informado asesoramientos psicológicos en juicios con jurados reales -Alfaro, 1999 -.

Según algunos autores, como por ejemplo Bray y Kerr 1982, Bornstein 1999 y Garzón en 1990, indican que dicha falta de validez ecológica se debe a diversos aspectos, tales como el lugar de la investigación -laboratorio frente a sala de justicia -, el formato de presentación de los juicios - por ejemplo, resúmenes escritos frente a simulaciones realistas -, la inclusión de elementos del juicio, la variable dependiente, el tipo de muestra utilizada - estudiantes frente a adultos de la comunidad -, y la consecuencias del juicio, como la decisión hipotética frente a decisión real.

Por su parte, Bornstein 1999 destaca la falta de investigaciones que permitan establecer comparaciones entre las metodologías empleadas en las simulaciones, en comparación con el número de publicaciones realizadas. En este trabajo, que se centra en la revisión del tipo de muestra y del tipo de material presentado a los sujetos experimentales, encuentra pocos estudios donde se evalúe este efecto. Por ello, este autor sugiere que se realicen más investigaciones y, sobre todo, que las investigaciones se dirijan al estudio de problemas reales de la administración de justicia. De cara a que los estamentos judiciales tengan en cuenta la investigación, lo ideal sería, como indica Diamond 1997, combinar ambas posibilidades como si fuesen dos fases de un mismo proceso. En una primera fase se desarrollarían las investigaciones básicas, en condiciones más controladas; y, en una segunda fase, se realizarían investigaciones con jurados reales o potenciales, con presentaciones en vivo o en vídeo, lo que incrementaría la posibilidad de generalización de los resultados obtenidos y, por tanto, el grado de aplicabilidad de las investigaciones.

Bibliografía

- Abbot, W.F. (1993). Jury research. Comments and Bibliography. Washington: Ali-Aba.
- Alfaro, E. (1999). Aportaciones de la Psicología ante el juicio con tribunal del jurado. Estudio de un caso. Psicología Política, 19.
- Arce, R. y Fariña, F. (1994). El papel del psicólogo en la administración de justicia. Nuevos horizontes. En J. Sobral, R. Arce y A. Prieto. Manual de Psicología Jurídica. Madrid: Pirámide.
- Arce, R., Fariña, F. y Sobral, J. (1995). Construcción estadística de perfiles predictores de sesgo en la formación de juicios. Revista de Psicología Social, 10.
- Arce, R., Fariña, F., Novo, M. y Real, S. (1998). Impact on verdict of gender homogeneous juries in a case of rape. En J. Boros, I. Münich y M. Szegedi (Eds): Psychology and Criminal Justice. Berlin: de Gruyter.
- Arce, R., Fariña, F. y Vila, C. (1995). Análisis de los factores individuales y grupales explicativos de la indulgencia-rigidez de los jurados. Boletín de psicología, 47.
- Arce, R., Fariña, F. y Vila, C. (1996). Perfiles psicosociales como predictores de sesgo en la toma de decisión del Jurado. Revista de Psicología Social, 11.
- Arce, R., Novo, M. y Real, S. (1999). Reconstrucción de hechos, errores e inferencias de jurados según el tamaño y la regla de decisión. Psicología Política, 1982.
- Berman, J. y Sales, B.D. (1977). A critical evaluation of the systematic approach to jury selection. Criminal Justice and Behavior, 4.
- Boehm, V. (1968). Mr. Prejudice, Miss Sympathy and the authoritarian personality: An application of psychological measuring techniques to the problem of jury bias. Wisconsin Law Review, 3.
- Bonazzolly, J.M. (1998). Jury Selection and Bias: Debunking Invidious Stereotypes Through Science. Quinnipiac Law Review, 18.

- Bornstein, B.H. (1999). The ecological validity of jury simulations: Is the jury still out? *Law and Human Behavior*, 23.
- Borum, R. y Fulero, S.M. (1999). Empirical Research on the insanity defense and attempted reforms: evidence toward informed policy. *Law and Human Behavior*, 23.
- Bradfield, A.L. y Wells, G.L. (2000). The perceived validity of eyewitness identification testimony: A test of the five Biggers criteria. *Law and Human Behavior*, 24.
- Bray, R.M. y Kerr, N.L. (1979). Use of the simulation method in the study of jury behavior. *Law and Human Behavior*, 3.
- Bray, J.R. y Noble, A.M. (1978). Authoritarianism and decisions of mock juries: Evidence of jury bias and group polarization. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36 (12).
- Brekke, N. y Borgida, E. (1988). Expert psychological testimony in rape trials: A social-cognitive analysis. *Journal of Personality and Social Psychology*, 55.
- Cajal, B. y Palmer, A. (1992). La toma de decisión en grupo. El proceso de decisión en jurados. *Boletín de Psicología*, 37.
- Cajal, B. y Palmer, A. (1993). Procesos predeliberativos influyentes en la toma de decisión de un jurado. *Boletín de Psicología*, 38 (2).
- Consejo General del Poder Judicial (1998). Informe sobre la experiencia de la aplicación de la vigente LOTJ. Madrid: CGPJ.
- Clemente, M. (1986). Algunas cuestiones metodológicas y técnicas sobre la investigación psicosocial en el área legal. En F. Jiménez Burillo y M. Clemente (Comp.): *Psicología Social y Sistema Penal*. Madrid: Alianza.
- Consejo General del Poder Judicial (1998). Informe sobre la experiencia de la aplicación de la vigente LOTJ. Madrid: CGPJ.

- Cutler, B.L. y Penrod, S.D. (1995). *Mistaken identification: The eyewitness, psychology, and the law*. New York: Cambridge University Press.
- Cutler, B.L. (1990). Introduction: the status of scientific jury selection in psychology and Law. *Forensic Report*, 3.
- Cutler, B.L., Moran, G. y Narby, D.J. (1992). Jury selection in insanity defense cases. *Journal of Research in Personality*, 26 (2).
- De la Fuente, E.I., García, J. y De la Fuente, L. (1997). Decision making in jury selection. *Bulletin of International Statistical Institute*, LVII.
- De la Fuente, E.I., García, J. y Martín, I. (1998). Some individual differences in perception of the evidence and the verdict choice. *Psychology, Crime & Law*, 4.
- De Paul, P. (1991). *El proceso de deliberación en el jurado*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense.
- De Paul, P. (1995). *El Tribunal del Jurado desde la Psicología Social*. Madrid: Siglo XXI.
- Dexter, H.R., Cutler, B.L. y Moran, G. (1992). A test of voir dire as a remedy for the prejudicial effects of pretrial publicity. *Journal of Applied Social Psychology*, 22 (10).
- Diamond, S.S. (1990). Scientific jury selection: what social scientist know and do not know. *Judicature*, 73 (4).
- Diamond, S. S. (1997). Illuminations and shadows from jury simulations. *Law and Human Behavior*, 21 (5).
- Dillehay, R.C. (1997). El ciudadano como miembro del Jurado. En F. Fariña y R. Arce (Coord.), *Psicología e Investigación Judicial* 4. Madrid: Fundación Universidad-Empresa.
- Dillehay, R.C., Barry-Gabier, P.J. y Dahir, V.D. (2000). La evolución del jurado en los casos criminales. Una comparación psicosocial del jurado americano y español. *Psicología Política*, 20.

- Dillehay, R.C y Nietzel, M.T. (1985). Juror experience and jury verdicts. *Law and Human Behavior*, 9.
- Dillehay, R.C y Nietzel, M.T. (1999). Prior jury service. En W.J. Abbott y J. Batt (Eds.). *A Handbook of jury research*. Philadelphia, PA: Alí-Aba.
- Feild, H.S. y Barnett, N. J. (1978). Simulated jury trials: student vs. “real” people as jurors. *The Journal of Social Psychology*, 104.
- Fletcher, G. P. (1997). *Las víctimas ante el Jurado*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Fulero, S.M. y Penrod, S.D. (1990). Attorney jury selection folklore: What do they think and how can psychologists help? *Forensic Reports*, 3 (3).
- García, J., De la Fuente, E.I. y De la Fuente, L. (2001). Las actitudes hacia la justicia como mediadores del efecto de un peritaje psicológico sobre las decisiones de legos en un caso de homicidio. IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica, Madrid, 7-10 noviembre.
- García, J., De la Fuente, E.I., Martín, I., Ortega y De la Fuente, L. (1997). Análisis de perfiles en la selección científica de jurados. V Congreso de Metodología de las Ciencias Humanas y Sociales, Sevilla, 23-26 de septiembre.
- García, J. (2000). Adaptación del Cuestionario de Actitudes Legales para la definición de perfiles psicosociales en la selección de jurados. Universidad de Almería: Servicio de publicaciones. [Edición CD].
- García, L. y Griffitt, W. (1978). Evaluation and recall of evidence authoritarianism and the Patty Hearst case. *Journal of Research of Personality*, 12.
- Garzón, A. (1990). *Psicología y Jurados*. Valencia: Promolibro.
- Gowan, M.A. y Zimmermann, R.A. (1996). Impact of ethnicity, gender and previous experience on juror judgments in sexual harassment cases. *Journal of Applied Social Psychology*, 26 (7).

- Graziano, S.J., Panter, A.T. y Tanaka, J.S. (1990). Individual differences in information processing strategies and their role in juror decision making and selection. *Forensic Reports*, 3.
- Haney, C. (1984). On the selection of capital juries: The biasing effects of the death-qualification process. *Law and Human Behavior*, 8 (1-2).
- Haney, C., Hurtado, A. y Vega, L. (1994). "Modern" death qualification: New data on its biasing effects. *Law and Human Behavior*, 18 (6).
- Hans, V.P. y Vidmar, N. (1986). *Judging the Jury*. New York: Plenum Press.
- Hart, A.J. (1995). Naturally occurring expectations effects. *Journal of Personality and Social Psychology*, 68.
- Hastie, R., Penrod, S. y Pennington, N. (1983). *Inside the jury*. Cambridge, Mass: Harvard University Press. (Traducción española en Ed. Civitas, 1986)
- Hatton, D.E., Snortum, J.P. y Oskamp, S. (1971). The effects of biasing information and dogmatism upon witness testimony. *Psychodynamic Science*, 23.
- Horowitz, I.A., Willing, T.E. y Bordens, K.S. (1998. 2ªed). *The psychology of law: Integration and applications*. New York: Longman
- Howard, W.G. y Redfering, D. (1983). The dynamics of jury decision-making: A case study. *Social Behavior and Personality*, 11 (2).
- Johnson, C. y Haney, C. (1994). Felony voir dire: An exploratory study of its content and effect. *Law and Human Behavior*, 18 (5).
- Jones, S.E. (1987). Judge versus attorney-conducted voir dire: An empirical investigation of juror candor. *Law and Human-Behavior*, 11 (2).
- Jurow, G.L. (1971). New data on the effect of a "death qualified" Jury on the guilt determination process. *Harvard Law Review*, 84.
- Kaplan, M.F. y Garzón, A. (1990). Factores psicológicos en la conducta de jurados. En A. Garzón (Ed.): *Psicología y Justicia*. Valencia: Promolibro.

- Kaplan, M.F. y Garzón, A. (1986). Cognición judicial. Boletín de Psicología, 10.
- Kaplan, M.F. y Miller, C.E. (1987). Group decision making and normative versus informal influence: Effects of type issue and assigned decision rule. Journal of Personality and Social Psychology, 53.
- Kassin, S.M. y Garfield, D.A. (1991). Blood and guts: General and trial-specific effects of videotaped crime scenes on mock jurors. Journal of Applied Social Psychology, 21 (18).
- Kassin, S.M. y Wrightsman, L.S. (1983). The construction and validation of a juror bias scale. Journal of Research in Personality, 12.
- Kenny, D.A. (1979). Correlation and causality. New York: Wiley & Sons.
- Kovera, M.B., Dickinson, J.J. y Cutler, B.L. (en prensa). Voir dire and jury selection: Practical issues, research findings, and directions for future research. En A.M. Goldstein (Ed.), Comprehensive Handbook of Psychology, Volume 11: Forensic Psychology. New York: John Wiley & Son.
- Kovera, M.B., Gresham, A.W., Borgida, E., Gray, E. y Regan, P.C. (1997). Does expert testimony inform or influence juror decision-making? A social cognitive analysis. Journal of Applied Psychology, 82.
- Kovera, M.E., Levy, R.J. Borgida, E. y Penrod, S.D. (1994). Expert witnesses in child sexual abuse cases: Effects of expert testimony and cross-examination. Law and Human Behavior, 18.
- Lecci, L., Myers, B., Denning, C., Littell, L., Robertson, A. y Gorbe, K. (2000). Assessment of juror bias in a community sample. 108th Annual Convention of the American Psychological Association. Washington, August.
- Lennox, R.D. (1990). Applications of structural equation methodologies to jury-selection research. Forensic Reports, 3.
- López, J. (1999). El veredicto de culpabilidad del Jurado. Tribunales, 12.

- MacCoun, R. J. (1989). Experimental research on jury decision making. *Science*, 244.
- MacCon, R.J. & Kerr, N.L. (1988). Asymetric influence in mock jury deliberation: juror' bias for leniency. *Journal of Personality and Social Psychology*. 54.
- Martínez-Taboada, C. y Ocariz, E. (1998). Regla de decisión y toma de decisiones en el tribunal del jurado. *Revista de Psicología Social*, 13(2).
- Middendorf, K. y Luginbuhl, J. (1995). The value of a nondirective voir dire style in jury selection. *Criminal Justice and Behavior*, 22 (2).
- Mills, Carol J. y Bohannon, Wayne E. (1980). Juror Characteristics: To What Extent Are They Related to Jury Verdicts? 64 *Judicature*.
- Mills, Carol J. y Bohannon, Wayne E. (1980). Juror Characteristics: To What Extent Are They Related to Jury Verdicts? *Judicature*, 64.
- Mitchell, H.E. y Byrne, D. (1973). Effects of jurors' attitudes and authoritarianism on judicial decisions. *Journal of Personality and Social Psychology*, 25 (1).
- Moran, G. (2000). Florida International University Criminal Juror Survey. American Psychological Association Annual Convention. Washington, 4 –6 Agosto.
- Moran, G. y Comfort, J.C. (1982). Scientific juror selection: Sex as a moderator of demographic and personality predictors of impaneled felony juror behavior. *Journal of Personality and Social Psychology*, 43(5).
- Moran, G. y Comfort, J.C. (1986). Neither "tentative" nor "fragmentary": Verdict preference of impaneled felony jurors as a function of attitude toward capital punishment. *Journal of Applied Psychology*, 71 (1).
- Moran, G., Cutler, B.L. y Loftus, E.F. (1990). Jury selection in major controlled substance trials: The need for extended voir dire. *Forensic-Reports*, 3 (3).
- Myers, B. y Lecci, L. (1998). Revising the factor structure of the Juror Bias Scale: A method for the empirical validation of theoretical constructs. *Law and Human Behavior*, 22 (2).

- Nagao, D.H. y Davis, J.H. (1980). The effect of prior experience on mock juror case judgment. *Social Psychology Quarterly*, 43.
- Olczak, P.V., Kaplan, M.F. y Penrod, S. (1991). Attorney's lay psychology and its effectiveness in selecting jurors: Three empirical studies. *Journal of Social Behavior and Personality*, 6 (3).
- Osborne, Y.H., Rappaport, N.B. y Meyer, R.G. (1986). An investigation of persuasion and sentencing severity with mock juries. *Behavioral Sciences and the Law*, 4 (3).
- Otto, A.L., Penrod, S.D. y Dexter, H.R. (1994). The biasing impact of pretrial publicity on juror judgments. *Law and Human Behavior*, 18(4).
- Palmer, A. (1988). *El jurado y la Psicología Social: un estudio experimental*. Barcelona: PPU.
- Pennington, N. y Hastie, R. (1981). Juror decision making models: The generalization gap. *Psychological Bulletin*, 89.
- Rotenberg, K.J. y Hurlbert, M.J. (1992). Legal reasoning and jury deliberation. *Journal and Social Psychology*, 132.
- Sáinz, E. y Sáinz, J. (1989). Estrategias de decisión de un jurado bajo condiciones de simulación. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 42 (4).
- Saks, M.J. y Marti, M.W. (1997). A Meta-Analysis of the effects of jury size. *Law and Human Behavior*, 21(5).
- Saks, M. (1976). The limits of scientific jury selection: ethical and empirical. *Jurimetrics Journal*, 17.
- Shaffer, D.R. y Kerwin, J. (1992). On adhering to judicial instructions: Reactions of dogmatic and nondogmatic juries to the judge's charge in an entrapment case. *Journal of Applied Social Psychology*, 22 (14).

- Sobral, J., Arce, R., Fariña, F. y Vilán, V. (1991). Influencia de la ideología sobre el proceso de discusión y toma de decisiones de los jurados legos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 1.
- Sosis, R. (1974). Internal-external control and perception of responsibility of another for an accident. *Journal of Personality and Social Psychology*, 30.
- Speckart, G.R. y McLennan, L.G. (1999). How to tap the potential of the juror questionnaire. *The Practical Litigator*, 7.
- Stasser, G., Kerr, N.L. y Bray, R.M. (1982). The social psychology of jury deliberations: Structure, process and product. En N.L Kerr y R.M. Bray (Eds.) *The psychology of the courtroom*. New York: Academic Press.
- Wrightsman, L.S. (2001). *Forensic Psychology*. Belmont, CA: Wadsworth-Thomson.
- Wrightsman, L.S., Greene, E., Nietzel, M.T y Fortune, W.H. (2002 5ªed.). *Psychology and Legal system*. Belmont, CA: Wadsworth-Thomson.
- Zeisel, H. (1968). *Say it with figures*. New York: Harper.
- Zeisel, H. y Diamond, S.S. (1978). The effect of peremptory challenges on jury and verdict: An experiment in a federal district court. *Stanford Law Review*, 30.

Cuestiones

1. En qué consiste el voir dire. Señala el Voir dire mínimo y extendido.
2. Para Olczak, Kaplan y Penrod qué características son más relevantes en los jurados.
3. Cómo era conocida la Selección Científica del Jurado.
4. Qué tipos de sesgos pueden afectar a jueces y jurados.
5. En cuanto a las variables sociodemográficas, cómo influye la variable sexo.
6. Señala qué es la experiencia previa.
7. Indica las variables actitudinales generales.
8. Aporta los medios que se pueden interponer para mitigar los efectos de los medios sobre un jurado.